



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICÓ  
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL  
ALCALDÍA.

DECRETO EXENTO N° 1433 /  
ROMERAL,

23 JUL 2020

**VISTOS**

- a) Ordenanza sobre Derechos Municipales, aprobada por decreto exento N°3935 de 04 de noviembre de 2016.
- b) Acuerdo N°58 del Concejo Municipal de Romeral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2020, que aprueba por unanimidad modificación del texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales.
- c) Lo dispuesto en el artículo N° 12 de ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

**DECRETO**

1.- APRUÉBESE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, cuyo texto es el siguiente:

**MODIFICACIÓN ORDENANZA DE  
DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Agréguese el nuevo número 25 al título sobre “Derechos relativos a urbanización y construcción, certificados e informes”:

**N° 25:** Permiso de extracción de Áridos (grava, arena, revuelto, etc.) por metro cúbico extraído 0,5% de U.T.M

2.- En todo lo no modificado, continua plenamente vigente la ordenanza aprobada por decreto exento N°3935 de 04 de noviembre de 2016, y sus modificaciones posteriores.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.



MARIO RAMIREZ PACHECO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CVZ/GMR

Distribución

- Asesoría Jurídica
- DOM
- Unidad de Transparencia
- Archivo



CARLOS VERGARA ZEREGA  
ALCALDE



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICÓ  
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL  
ALCALDÍA.

DECRETO EXENTO N° 1970  
ROMERAL,

31 JUL 2019

**VISTOS**

- a) Decreto Exento N°0828 de 17 de marzo de 2017, que aprueba modificación de ordenanza de Derechos Municipales.
- b) Acuerdo N°55 del Concejo Municipal de Romeral, en sesión ordinaria de fecha 09 de julio de 2019, que aprueba por unanimidad modificación del texto de la Ordenanza Mercado Municipal de Romeral.
- c) Lo dispuesto en el artículo N° 12 de ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

**DECRETO**

1.- APRUÉBESE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, cuyo texto es el siguiente:

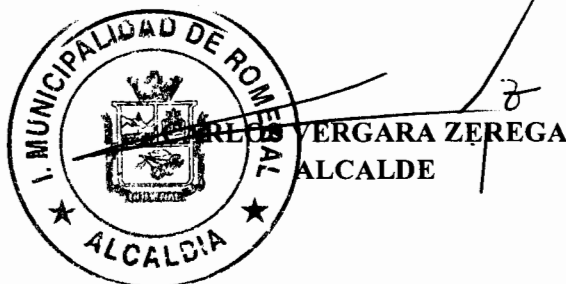
**MODIFICACIÓN ORDENANZA DE  
DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifíquese el numeral 12 del artículo 9 de la ordenanza de derechos municipales, en el sentido de reemplazar dicho numeral, por el que a continuación de anota:

Artículo 9: N°12 Evacuación de pozos negros y limpieza de fosas sépticas 07 UTM.

2.- En todo lo no modificado, continua plenamente vigente la ordenanza aprobada por decreto exento de fecha 0828 de 17 de marzo de 2017.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.



CVZ/GMR/vs  
Distribución

- Asesoría Jurídica
- Oficina de Rentas y Patentes Municipales
- Archivo

ROMERAL, 17 MAR. 2017

**VISTOS:**

- a) El Acuerdo N° 28 del 15/03/2017 del Concejo Municipal de Romeral.
- b) El Decreto Exento N° 3936 del 04/11/2017 que aprueba la Ordenanza de Derechos la Ilustre Municipalidad de Romeral, en sus Títulos del I al X y Transitorios.
- c) El Acuerdo N° 96 del Concejo Municipal de Romeral de fecha 27 de Octubre del 2016, que Aprueba la Ordenanza Municipal de Derechos.
- d) La necesidad de optimizar la Gestión Administrativa de la I. Municipalidad de Romeral.
- e) El Decreto Ley N° 3.063 “ Ley de Rentas Municipales”.
- f) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones posteriores, he acordado y:

**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBASE**, la Modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales en sus títulos que se indica según el siguiente detalle:

**TITULO VI**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS DERECHOS, CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS**

**ARTICULO 11:**

20.0 Derechos varios que no estén descritos en la presente ordenanza por día de funcionamiento 0.15 UTM  
SE MODIFICA POR DIA DE FUNCIONAMIENTO A MES O FRACCION DE MES de funcionamiento 0.15 U.T.M.

**OTROS DERECHOS EN LA VIA PUBLICA**

**TITULO VII**  
**DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS RENTAS – INSPECCIÓN**

**AGREGASE:**

1.3 Venta ambulante en Feria Pago de pensionados :

\$1.500 a comerciantes con residencia en la comuna de Romeral.

\$2.500 a otros comerciantes

- 2.- **PUBLIQUESE**, Ordenanza de Derechos Municipales, indicada en punto Número uno del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

**COMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIO RAMIREZ PACHECO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

CVZ/MRP/E.F.

Distribución:

- ❖ Indicada
- ❖ Administración y Finanzas.
- ❖ Alcaldía



**CARLOS VERGARA ZEREGA**  
**ALCALDE**

DECRETO EXENTO N° 3936

ROMERAL, 04 NOV. 2016

**VISTOS:**

- a) La Ordenanza de Derechos la Ilustre Municipalidad de Romeral, en sus Títulos del I al X y Transitorios.
- b) El Acuerdo N° 96 del Concejo Municipal de Romeral de fecha 27 de Octubre del 2016, que Aprueba la Ordenanza Municipal de Derechos.
- c) La necesidad de optimizar la Gestión Administrativa de la I. Municipalidad de Romeral.
- d) El Decreto Ley N° 3.063 “ Ley de Rentas Municipales”.
- e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones posteriores, he acordado y:

**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBASE**, la Ordenanza de Derechos Municipales en sus títulos del Uno al Diez, Artículo N°1 al Artículo N° 16 y Título Transitorio Artículo primero y segundo.
- 2.- **PUBLIQUESE**, Ordenanza de Derechos Municipales, indicada en punto Numero uno del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.
- 3.- **DEJESE**, si efecto Decreto Exento N° 228 del 04/05/1993, que aprobaba Ordenanza Municipal N° 43

**CUMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**GUILBERMO MONTERO RAMIREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
CVZ/GMR/EPP  
Distribución:  
Indicada  
❖ Administración y Finanzas.  
❖ Alcaldía

  
**CARLOS VERGARA ZEREGA**  
**ALCALDE**



**ORDENANZA MUNICIPAL DE ROMERAL**  
**TITULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTICULO N° 1:**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, por los Permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad.

**ARTICULO N° 2°**

Cada Dirección municipal confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, según lo establece la ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en plazo que fije la Ley o la Municipalidad.

Los giros y sus pagos respectivos deberán efectuarse en forma previa al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que comience a prestar el servicio, o en la oportunidad que fijen las Leyes o Decretos Municipales, según se establezca, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En caso que la Ley o esta Ordenanza no establezca que Dirección deba liquidar y girar un derecho, se entenderá que ello corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas.

**ARTICULO N° 3**

Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), y/o porcentajes de ella, como en pesos u otros valores.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha que deba efectuarse el correspondiente giro.

Los derechos determinados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos casos en que expresamente se indica un lapso distinto.

Los derechos expresados en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, o el indicador que eventualmente lo reemplace, respecto del semestre anterior, de acuerdo al artículo N° 59 del Decreto Ley 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

**ARTICULO N° 4°**

Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley 18.267 "serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más".

**TITULO II**  
**DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO N° 5°**

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Resolución o Decreto, previo informe de la correspondiente Dirección y a solicitud por escrito del interesado.

Copia de los antecedentes serán transcritos a la Dirección respectiva y a la Dirección de Administración y Finanzas, para su anotación en los libros y registros que corresponda.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de una actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente o derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.



**TITULO III**  
**DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTICULO N° 6°**

La entrada a museos, centros culturales, piscinas y complejos deportivos de propiedad municipal que a continuación se individualizan, tendrán los valores que en cada caso se señalan:

**ARTICULO N° 7°**

**DEPARTAMENTO DE CULTURA**

**1 Bibliotecas Públicas Municipales**

**1.1 Fotocopias**

- a) Público en general \$ 30.-
- b) Estudiantes \$ 20.-

**1.2 Préstamo sala multimedia**

- a) Usuarios en general \$ 18.800.-

**1.3 Multa por atraso de préstamo (por cada libro) por día \$ 500.-**

**1.4 Servicio de plastificado**

- a) tamaño carné \$ 300.-
- b) Tamaño carta \$ 500.-

**1.5 Impresión blanco y negro, por hoja \$ 50.-**

**1.6 Escaneo y digitalización de documentos, por hoja \$ 200.-**

**1.7 Grabación de CD (no incluye disco) \$ 500.-**

**ARTICULO N° 8°**

**DEPARTAMENTO DE DEPORTES**

**1 Recintos Deportivos:**

Las instalaciones deportivas Municipales tienen como fin la práctica deportiva recreativa, ya sea de enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa de la Sección de Deportes, las instalaciones deportivas podrán acoger otro tipo de eventos distintos a los establecidos en el punto anterior, mediante Resolución del Director de Desarrollo Comunitario.

Estos valores se aplicarán a empresas, instituciones y particulares en general; quedando exentos los establecimientos Educativos del Municipio y las Organizaciones Comunitarias funcionales y territoriales a requerimiento formal de las mismas.

Los establecimientos de educación superior y colegios particulares de la comuna, cancelarán el 60% valor hora, solamente cuando estos sean requeridos para clases, entrenamientos y torneos.

El valor de ocupación de los recintos deportivos (canchas, multicanchas, gimnasios y salas multiuso), se recargará en un 80%, cuando sean ocupados para otros eventos que no sean deportivos, por empresas u otras organizaciones de dentro y fuera de la comuna.

La ocupación de canchas o recintos deportivos, se calculará teniendo como base (1 hora cronológica), para ello se multiplicará el valor por la cantidad de tiempo que sea ocupado el recinto.

**1.1 Cancha exterior de asfalto, sin iluminación, por hora. \$ 9.400.-**

**1.2 Cancha exterior de asfalto, con iluminación, por hora. \$ 13.100.-**

**1.3 Cancha en gimnasio, sin iluminación, por hora. \$ 12.700.-**

**1.4 Cancha en gimnasio, con iluminación, por hora. \$ 16.700.-**

**1.5 Salón multiuso, por hora \$ 3.000.-**

**1.6 Cancha exterior de pasto sintético, sin iluminación, por hora. \$ 12.400.-**



- 1.7 Cancha exterior de pasto sintético, con iluminación, por hora \$ 20.300.-
- 1.8 Multicancha de asfalto, sin iluminación, por hora \$ 6.600.-
- 1.9 Multicancha de asfalto, con iluminación, por hora \$ 7.600.-
- 1.10 Estadio Municipal, sin iluminación, por hora \$ 20.000.-
- 1.11 Estadio Municipal, con iluminación, por hora \$ 35.000.-

Canchas que no cuentan con implementación de camarines, baños e instalación eléctrica y Cancha de fútbol de tierra, exenta

#### TITULO IV DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

##### ARTICULO N° 9º

##### DIRECCIÓN DE ASEO Y LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS

Los servicios especiales ocasionales por extracción de de residuos sólidos domiciliarios, desechos vegetales, escombros y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los cobros que a continuación se indican:

1 Retiro y disposición final de escombros, se cancelará de acuerdo a los siguientes tramos y por metro cúbico:

- |                         |  |
|-------------------------|--|
| 1.1 De 0,1 M3 a 3,0 M3  | 0,1 U.T.M                                      |
| 1.2 De 3,1 M3 a 6,0 M3  | 0,2 U.T.M                                      |
| 1.3 De 6,1 M3 a 12,0 M3 | 0,3 U.T.M                                      |
| 1.4 Sobre 12,0 M3       | se aplicará en forma proporcional a tabla dada |

2. Servicios de extracción de excedentes de basuras normales por litros de exceso: (sobre 60 litros por mes)

- |   |               |
|---|---------------|
| 2.1 Industria y comercio                  | 0,0062 U.T.M. |
| 2.2 Instituciones públicas y beneficencia | 0,0025 U.T.M. |

3. Servicio especial ocasional de residuos sólidos domiciliarios o asimilables a domiciliario por M3 0,2 U.T.M.

4. Retiro de ramas, hojas y otros desechos provenientes de jardines. Por M3 0,2 U.T.M.

5. Extracción de árboles según altura:

- |   |            |
|---|------------|
| 5.1 Hasta 3 metros                          | 1,0 U.T.M. |
| 5.2 De más de 3 metros hasta 6 metros       | 1,5 U.T.M. |
| 5.3 De más de 6 metros y menos de 12 metros | 2,0 U.T.M. |
| 5.4 De más de 12 metros                     | 3,0 U.T.M. |

6. Poda de árboles y disposición final, según altura:

- |                           |            |
|---------------------------|------------|
| 6.1 De 0,1 hasta 6 metros | 0.5 U.T.M. |
| 6.2 De más de 6 metros    | 1,0 U.T.M. |

7. Desmalezado de veredas, bandejón y retiro y disposición de excedentes por M2 0,02 U.T.M.

8. Retiro de residuos y desperdicios provenientes de ferias libres, chacareros y ferias persas. Por puesto o modulo o carro, por semestre 1 U.T.M.

9. Retiro de desperdicios Orgánicos por m3 0.0062 UTM



10. Retiro de residuos y desechos asociados a un permiso municipal transitorio para feria artesanal, ferias tradicionales, fiestas patrias, comunales, navideñas o similares. Por puesto, modulo o carro por día 0,03 U.T.M.

11. Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán derechos municipales que para caso se señalan:

11.1 Retiro especial de vehículos 1 U.T.M.

11.2 Retiro de Kioscos o similar 2 U.T.M.

11.3 Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin permiso o fuera de plazo dado por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes 1 U.T.M. por M2.

12. Evacuación de pozos negros 1,5 U.T.M.

13. Máquina retroexcavadora, por hora 0.5 U.T.M.

14. Camion Tolva, por hora , 0.5 U.T.M.

15. Camión Municipal, por hora 0.5 U.T.M.

El retiro de residuos voluminosos, entendiéndose por estos a los artículos domésticos, ramas, maderas y enseres de hogar como muebles de cocina, colchones, sillas entre otros

La Sección de Aseo y Ornato podrá solicitar al Sr. Alcalde y con acuerdo del H. Concejo Municipal, rebajar hasta en un 90% el cobro de estos derechos a personas residentes en la comuna de Romeral y que cuenten con informe social.

## **TITULO V DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHICULOS DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICOS**

### **ARTICULO N° 10**

Los permisos y servicios en el área de Transito, en los casos que la Ley de Transito, y demás normas legales y estudios técnicos de la Dirección del Transito, estarán gravados con los siguientes derechos:

#### **DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO**

1. El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y plan regulador comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos y de acuerdo a los períodos que se indican a continuación:

En casos calificados y cuando lo justifique la inversión efectuada por el contribuyente en un bien nacional de uso público destinado a estacionamientos la Municipalidad, como una forma de amortizar la inversión realizada, podrá aplicar a los espacios que ocuparán los diferentes vehículos una rebaja del 50% del derecho respectivo por un plazo máximo de 36 meses.

El cobro a los derechos de estacionamiento reservado tipificado en este artículo, debe ser pagado en forma semestral o proporcional a los meses de ocupación cuando se trate de un período menor de seis meses.

Se pagara de acuerdo a lo establecido en la ley de rentas. El valor de 1UTM semestral

#### **LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DERECHOS RELATIVOS A TRANSITO**

2. Los permisos y servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

2.1 Duplicado de permiso de circulación, por pérdida o deterioro: 0,10 U.T.M.





- 2.2 Certificado de antigüedad de conductor u otro. 0,10 U.T.M
- 2.3 Solicitud de control extraordinario de taxímetro: 0,06 U.T.M
- 2.4 Inscripción y empadronamiento de carros de arrastre 0,45 U.T.M
- 2.5 Permiso para traslado de vehículos por reparaciones (diario): 0,10 U.T.M
- 2.6 Certificado de revisión y verificación ocular de número de motor del vehículo
  - 6.1 En local municipal: 0,25 U.T.M
  - 6.2 En domicilio: 0,50 U.T.M
- 2.7 Duplicado de sello verde: 0,12 U.T.M
- 2.8 Constancia de homologación, duplicado 0,12 U.T.M
- 2.9 Fotografías Licencia de Conducir 0.04 U.T.M
- 2.10 Solicitud de licencia B, C, D, E o F:
  - 10.1 Por primera vez: 0,59 U.T.M
  - 10.2 Control 0,56 U.T.M
- 2.11 Licencia profesional tipo A1, A2, A3, A4 y A5:
  - 11.1 Obtención 0,64 U.T.M
  - 11.2 Control 0,59 U.T.M
- 2.12 Cambio de restricción, extensión a otras clases de licencias, a las ya autorizadas. 0,25 U.T.M
- 2.13 Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase: 0,30 U.T.M
- 2.14 Cambio de domicilio: 0,12 U.T.M
- 2.15 Control de licencias restringidas:
  - 15.1 Por 6 meses 0,25 U.T.M
  - 15.2 Por 1-2 año 0,30 U.T.M
  - 15.3 Por 3-4 años 0,35 U.T.M
- 2.16 Informe de señalizaciones a terceros. 0,12 U.T.M

### APARCAMIENTOS

3. Los vehículos y otra clase de bienes o especies mal estacionados o abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal, los retenidos por infracciones en las cuales existe sentencia condenatoria ejecutoriada por el tribunal competente, que lleguen a los recintos municipales, pagarán un derecho de bodegaje diario, a partir del día de ser ingresados de acuerdo al desglose que más adelante se indica.

El cobro del bodegaje diario rige a contar de la fecha de la notificación y los infractores sancionados por primera vez, pagarán sólo el 50% del cobro respectivo.

- 3.1 Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas (diario) 0,024 U.T.M
- 3.2 Automóviles, camionetas y furgones (diario) 0,05 U.T.M



3.3 Camiones, taxi buses, microbuses, camionetas doble rodado trasero, minibuses y grúas (diario) 0,10 U.T.M

3.4 Otros no clasificados (diario): 0,04 U.T.M

3.5 Vehículos de tracción humana (diario): 0,02 U.T.M

3.6 Triciclos y otros no clasificados retirados de la vía pública por Unidad de Inspección (Diarios): 0,04 U.T.M

3.7 Especies o mercaderías en bodegaje ( por m3. diario)  
**Volumen**

7.1 Hasta 1/2 m3. 0,05 U.T.M

7.2 Mayor a 1/2 m3 y hasta 1 m3. 0,10 U.T.M

7.3 Mayor a 1 m3. hasta 2 m3. 0,20 U.T.M

7.4 Por cada m3. adicional a 2 m3. 0,10 U.T.M

**TITULO VI**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES**  
**LUCRATIVAS DIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS DERECHOS, CERTIFICADOS E**  
**INFORMES VARIOS**

**ARTICULO N° 11**

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Certificado para ser presentado a instituciones particulares y públicas 0,03 U.T.M:
  - 1.1 De apertura de sucursal por comuna a presentar.
  - 1.2 De distribución de capital por contribuyente
  - 1.3 De vigencia de patente:
  - 1.4 De deuda de patente o derecho de aseo.
  - 1.5 Para traslado de comuna, (art. 29 Ley 3,063)
  - 1.6 Otro certificados de patentes comerciales u otros impuestos o derechos municipales.
2. Por cada hoja de fotocopia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos y antecedentes de carpetas, solicitados por particulares. 0,002 U.T.M
3. Fotocopia por cada hoja de proceso o antecedentes de los juzgados de policía local: 0,0008 U.T.M
4. Traslado de expediente desde archivo externo ( por expediente) 0,15 U.T.M
5. Revalidación de patente de alcohol: 0,05 U.T.M
6. Los concesionarios de B.N.U.P. como de propiedades municipales, deberán pagar a la Municipalidad el equivalente a cuatro (4) meses de renta de la concesión, como garantía, de acuerdo a licitación prevista en cada caso.
7. La renovación u otorgamiento de concesión de B.N.U.P., como los arriendos de propiedades municipales, pagarán los siguientes derechos según la actividad que desarrollen:
  - 7.1 Establecimientos comerciales y/o quioscos: 3 meses
  - 7.2 Museos y centros culturales: 3 meses
  - 7.3 Servicios higiénicos y de utilidad pública: 2 meses
  - 7.4 Artesanales: 2 meses



8. La ocupación de todo o parte de un bien de propiedad municipal, para instalar o mantener en él cualquier tipo de estructura, equipo, máquina o elementos para la prestación de servicios pagarán por metro cuadrado, mensual. 9,00 U.T.M, salvo regulaciones legales especiales.

9. La renovación de permisos de quioscos de diarios y revistas 0.5 U.T.M semestral

10. En el caso de comunidades o sociedades arrendatarias, la incorporación o reemplazo, retiro o adjudicación de un comunero o socio, quedará afecto al pago de un número determinado de meses de renta de arrendamiento o de derechos de concesión, según se indica a continuación:

10.1 Establecimientos comerciales y/o quioscos: 2 meses

10.2 Museos y centros culturales: 3 meses

10.3 Servicios higiénicos y de utilidad pública: 2 meses

10.4 Artesanales: 2 meses

11. Formulario Declaración de Capital Propio. Calcular con la UTM de marzo. 0,0017 U.T.M

12. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada por mes o fracción 0.25 U.T.M.

13. Reuniones sociales, carreras, torneos y otros por día 0.20 U.T.M.

14. Puestos artesanales, de juguetes, libros, vestuario, promocionales o similares por día 0.10 U.T.M.

15. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros según el Art 159 Ley 19.925, por día de funcionamiento 0.5 U.T.M.

16. Actividades comerciales adicionales en circunstancias especiales, como festividades, festivales y otras actividades comunales por día de funcionamiento 0,25 U.T.M.

17. Venta de Seguro Automotriz por modulo, mes o fracción 1.2 U.T.M.

18. Venta de flores en fechas especiales por día 0.1 U.T.M.

19. Venta de Helados en domicilio por mes o fracción 0.15 U.T.M.

20. Derechos Varios que no estén descritos en la presente ordenanza por día de funcionamiento 0.15 U.T.M.

21. Fondas y Ramadas por día de funcionamiento, sin considerar costos de instalación de luz, agua y servicios de aseo 0.5 U.T.M.

22. Distribuidores domiciliarios motorizados de gas licuado, especialmente autorizados por propietarios, de establecimientos que cumplan todas las normas legales y reglamentarias que disponga la Ley, por mes o fracción 0.30 U.T.M.

23. Venta en Carros de: cabritas, pasteles, algodones, confites, bebidas, hot-dog, papas fritas en general en centros comerciales, vía publica, gimnasios y otros que cumplan todos los requisitos legales, por mes o fracción 0.2 U.T.M.

Se eximen de los derechos de este artículo las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el Artículo 25 del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas.

24. Arriendo de bienes inmuebles u otros de propiedad Municipal por Hota 0.2 U.T.M.

## BEBIDAS ALCOHOLICAS

1 De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Estos permisos serán autorizados por decreto alcaldicio, confeccionado por la Dirección de Administración y Finanzas sección Rentas Municipales, quien efectuará los giros correspondientes.

2 Las personas naturales y jurídicas con fines de lucro, que soliciten autorización especial transitoria.

2.1 Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, diario **0,8** U.T.M

2.2 Expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas, diario **0,7** U.T.M

3 Organizaciones comunitarias (de beneficencia, de culto, religioso y culturales), juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales, universidades, institutos profesionales y similares, siempre y cuando no persigan fines de lucro.

3.1 Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, diario.- **0,6** U.T.M

3.2 Expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas, diario.- **0,5** U.T.M

4 En ferias artesanales, culturales, gastronómicas u otras:

4.1 Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, diario.- **0,30** U.T.M

4.1 Expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas, diario.- **0,30** U.T.M

Los permisos transitorios señalados en los números 2,3 y 4, deberán pagar además los valores correspondientes al servicio de aseo, equivalente a un trimestre.

## OTROS DERECHOS EN LA VIA PUBLICA

### TITULO VII

#### DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

#### DIRECCIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS RENTAS – INSPECCIÓN

1 Es el permiso para el ejercicio de comercio ambulante pagara los siguientes derechos municipales según se indica:

1.1 Ambulante a domicilio por mes o fracción **0.25** U.T.M.

1.2 Venta ambulante en la vía pública por día **0.06** U.T.M.

Los comerciantes ambulantes ocasionales pagarán por cada día de permiso, o por mes el que no podrá exceder las **0.25** U.T.M.

### TITULO VIII

#### DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

#### DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

#### ARTICULO N° 12

1. Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.

Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1.00 m2 se aproximarán a 1.00 m2.

1.1 Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagarán por m2. o fracción (semestral). **0,15** U.T.M

1.2 Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, pagarán por m2. o fracción (semestral) **0,20** U.T.M

- 1.3 Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales (diario). 0,10 U.T.M
- 1.4 Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares, pagarán por m2. 0,20 U.T.M
- 1.5 La propaganda en flyers o similares, no superior a una superficie de 0,50 m2, incluyendo ambas caras (semestral) 0,15 U.T.M
- 1.6 Publicidad en señalizadores de calle, luminosa o no luminosa, pagará por m2 o fracción (semestral). 0,20 U.T.M
- 1.7 Los quioscos que tengan publicidad en la cúpula y/o laterales quedarán exentos de los derechos señalados en los números 1 y 2 precedentes y deberán pagar por m2 o fracción (semestral). 0,38 U.T.M
- 1.8 Los permisos transitorios referentes a pendones, banderas o banderolas, deberán pagar mensualmente, por m2 o fracción; excluyendo las banderas que tengan carácter de Institucionales, las cuales deberán pagar semestralmente, por mt2 o fracción, quedarán exentos de este cobro los establecimientos educacionales municipalizados y los eventos culturales sin fines de lucro. 1,00 U.T.M
- 1.9 Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificios (semestral), por m2 o fracción. 1,00 U.T.M
- 1.10 Letreros, carteles o avisos instalados sobre vallas de cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares, por m2 o fracción, (mensual) 0,05 U.T.M
- 1.11 Mallas publicitarias (gigantografías) que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza, pagarán por superficie real en mt.2 utilizada mensual: 0,06 U.T.M
- 1.12 Paleta publicitaria, totem o similar luminosa, iluminada o no luminosa, por m2 o fracción, (mensual) 0,05 U.T.M
- 1.13 Propaganda en sistemas electrónicos, televisión, prismas y otros, mensual por m2. de la cara física del elemento (una cara). 0,5 U.T.M
- 1.14 Carteles, avisos o cualquier otro tipo de publicidad instalada en postes de alumbrado público de propiedad municipal, por superficie ocupada, (mensual). 0,25 U.T.M
- 1.15 Publicidad en obras en construcción:
  - 15.1 De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores, semestral por m2. o fracción, proporcional al tiempo. 1,00 U.T.M
  - 15.2 De promoción y ventas, semestral por m2. o fracción, proporcional al tiempo. 1,00 U.T.M
- 1.16 Instalados en predios de edificios en construcción, semestral por m2. o fracción, proporcional al tiempo. 1,00 U.T.M
- 1.17 Instalados en sitios eriazos, semestral por m2. o fracción. 1,00 U.T.M
- 1.18 Publicidad instalada en edificios existentes sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachada, mensual por m2. o fracción. 0,06 U.T.M
- 1.19 Letreros en predios de edificios en demolición, semestral por m2. o fracción, proporcional al tiempo. 1,00 U.T.M

## **DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION, CERTIFICADOS E INFORMES**

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

### **2. La Subdivisión y loteos:**

- 2.1 Obras nuevas y ampliaciones : 1.5% del presupuesto de la obra, tomando como base los costos unitarios por metro cuadrado de construcción proporcionados por el MINVU.
- 2.2 Alteraciones, reparaciones, obras menores y ampliaciones, pagaran: 1% del presupuesto.



- 2.3 Planos tipos autorizados por el MINVU, pagaran : 1% del presupuesto, calculado como se indica en el punto 2.1
- 2.4 Reconstrucciones, pagaran 1% del presupuesto, calculado como se indica en el punto 2.1
- 2.5 Modificaciones Proyectos: 0.75% del presupuesto, calculado como indica el punto 2.1
- 2.6 Demoliciones : 0.5% del presupuesto, calculado como se indica en el punto 2.1
- 2.7 Aprobación de planos que se acogen a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, pagaran: 0.2 UTM por cada Plano
3. Certificado de Numero, pagaran : 0,02 UTM
4. Certificado Vivienda Social : 0.02 UTM
5. Certificado calidad de la vivienda, pagaran : 0.02 UTM
6. Certificado levantamiento topográfico de propiedades particulares, pagaran :1.5 UTM
7. Certificados de Informaciones Previas, pagaran : 0.20 UTM
8. Certificado cambio de destino y desafectación, pagaran : 0.20 UTM
9. Certificado de Documentos, pagaran : 0.20 UTM
10. Otros certificados no especificados : 0.05 UTM
11. Los certificados, concesiones, o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagaran los derechos municipales que para cada caso se indican:
- 11.1 Inspecciones técnicas de edificaciones y otras, tales como recepciones, solicitados por particulares (con excepción de las viviendas sociales), pagaran : 0.5 UTM
- 11.2 Certificados de expropiación, pagaran : 0.10 UTM
- 11.3 Certificado de Urbanización, pagaran : 0.05 UTM
- 11.4 Verificación de deslindes sin instrumentos topográficos, pagaran 0.30 UTM
12. El Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras y del Depto. Social, podrán rebajar hasta un 50% de los derechos señalados en los artículos anteriores del presente titulo, en casos calificados. La rebaja se hará mediante la dictación de una resolución fundada.
13. La ocupación temporal del espacio publico se cobrara según el tipo de ocupación, como se detalla a continuación:
- 13.1 Por faenas relacionadas con mantenciones de servicios públicos, tales como electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagaran : 0.05 UTM + (0.05 x M2 x dia)
- 13.2 Por faenas relacionadas con mantenciones de servicios públicos, tales como electricidad, gas, teléfono y otros similares pagaran por concepto de remoción y reposición de pavimentos: faenas relacionadas con mantenciones de servicios públicos, tales como electricidad, gas, teléfono y otros similares pagaran por concepto de remoción y reposición de pavimentos: 0.05 UTM + (0.05 x M2 x dia)
- 13.3 Por faenas relacionadas con mantenciones de servicios públicos, tales como agua potable, pagaran por concepto de remoción y reposición de pavimentos: 0.05 UTM + (0.05 x M2 x dia)
- 13.4 Por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como electricidad, gas, teléfono y otros similares pagaran por concepto de remoción y reposición de pavimentos: 0.05 UTM + (0.05 x M2 x dia)
14. El contratista de urbanización que ejecute obras para ser utilizadas por concesionarios de servicios públicos, pagaran : 0.05 UTM + (0.05 x M2 x dia).



15. Cuando se trate de obras financiadas total o parcialmente por el estado, se pagara un valor único equivalente a :  $0.002 \text{ UTM} \times \text{M2} \times \text{día}$

16. Las obras financiadas o patrocinadas por el municipio, en caso de ocupación temporal del espacio publico quedaran exentas del pago de los derechos por estos conceptos, sin perjuicio de los permisos correspondientes que debe otorgar la Unidad respectiva.

17. Las obras financiadas o patrocinadas por el MINVU y/o SERVIU, en caso de ocupación temporal y/o permanente del espacio público correspondiente a proyectos de inversiones con recursos sectoriales, pagaran  $0.002 \text{ UTM} \times \text{M2} \times \text{día}$

18. Los derechos temporales de BNUP aplicados a obras de infraestructura financiadas por el Estado, tendrán una disminución de hasta 70%. Para optar a este beneficio, las empresas o personas naturales deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde, determinar la procedencia y monto de la rebaja.

19. La ocupación temporal de espacios públicos por tipo de faena de particulares relacionadas con instalación, colocación de cierros provisorios, andamios, maquinarias y otras, pagaran :  $0.9 \text{ UTM} + (0.005 \text{ UTM} \times \text{M2} \times \text{día})$

20. Cuando se trate del mejoramiento de un BNUP que enfrenta a una propiedad habitacional y/o habitacional-comercial, como construcción de jardines, mejoramiento de veredas, etc, pagaran :  $0.002 \text{ UTM} \times \text{M2} \times \text{día}$

21. Cuando se trate del mejoramiento de un BNUP que enfrenta a una propiedad Industrial o comercial, pagaran :  $0.001 \text{ UTM} \times \text{M2} \times \text{día}$

22. La ocupación de espacios públicos por acopio de materiales, tales como: arena, ripio, escombros, etc, pagaran :  $0.5 \text{ UTM} \times \text{M2} \times \text{día}$

23. Inscripción en Registro de Contratistas:

23.1 Obra Mayores (superiores a 200 U.T.M) 0.5 U.T.M.

23.2 Obra Menores ( menores o igual a 199 U.T.M.) 0.25 U.T.M.

24. El Municipio podrá retirar arena, ripio, otros elementos que se encuentres en la vía publica, previa notificación del Inspector Municipal al propietario, por lo que tendrá que pagar 1 U.T.M. por M3.

Los permisos de BNUP otorgados por la Dirección de Obras Municipales tendrán una vigencia de 10 días corridos a contar del día siguiente a la cancelación de los derechos respectivos, sin perjuicio de los otorgados para la ocupación.

El lavado, pintura y obras de mantención de fachada no estará afecto al pago de derechos municipales por concepto de permisos y de ocupación de BNUP. No obstante, de superar los 15 días de ocupación del BNUP deberá garantizar los pavimentos respectivos.

Para los efectos legales, prima por sobre esta Ordenanza Municipal, lo establecido en la Ley y sus modificaciones posteriores.



## TITULO IX DERECHOS POR CONCEPTO DE PATROCINIO MUNICIPAL

### ARTICULO N° 13

Toda institución u Organización que tenga Personalidad Jurídica vigente y que desee realizar actividades que puedan enriquecer la cultura, el Deporte, la Acción Social, patrocinado por la municipalidad. Pagará el 50% de los derechos establecidos en la presente Ordenanza.

## TÍTULO X FINAL

**ARTICULO N° 14:** Cualquier cobro por servicio, concesión y/o derechos que la presente ordenanza no lo estipule, será la autoridad comunal, previo acuerdo del Concejo, quién determine el valor a aplicar, teniendo como base los cobros por servicios análogos.

**ARTICULO N°15:** El alcalde por decreto fundado y por acuerdo del Honorable concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, instituciones sin fines de lucro, consideraciones urbanísticas o contribuyentes de escasos recursos.

### ARTICULO 16°

Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada con Multa de 1 U.T.M. a 5 U.T.M. Será competente para conocer las infracciones a la presente Ordenanza el Juzgado de Policía Local de Romeral.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO:** La Dirección de Administración y Finanzas reordenará los títulos y articulado de la presente ordenanza, previo a la publicación indicada en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente ordenanza entrará en vigencia el 01/01/2017, derogándose a contar de esa fecha, todas las normas anteriores sobre esta materia.

### Glosario:

BNUP: Bien Nacional de uso Público.

M2: metro cuadrado

M3: Metro cubico

U.T.M.: Unidad Tributaria Mensual

ANÓTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Departamentos, publíquese en la página Web del Municipio, Servicio de Impuestos Internos y pase a la Dirección de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines consiguientes

**FIRMADOS:**